

Expediente N° 1520905/12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 4 de febrero de 2013

SEÑORES:

ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) DOMICILIO: SANTIAGO DEL ESTERO 354/60 (CONSTITUIDO) C.A.B.A.

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución ST N° 36/13, homologatoria de los topes salariales, que ha quedado registrada bajo el N° 33/13 "T". Dirección de Negociación Colectiva -Departamento de Relaciones Laborales N° 3 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LD

Ing. Rodolfo Dell'Immagine Dirección de Negociación Colectiva D. N.R.T.

Constancia de notificación:

Firma
Aclaración de firma
Cargo o función:
Documento de identidad:
Fecha y hora:

Claudio CIRESA Nobelisador NORZ-MZE, SS

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



- TOPE H° 38/13 36

BUENOS AIRES, 2 4 ENE 2013

VISTO el Expediente Nº 1.520.905/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 414 del 4 de abril de 2012 y Nº 1756 del 2 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73 del Expediente Nº 1.520.905/12, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P) por la parte sindical y la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL (CEMCA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 559/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1756/12 y registrado bajo el Nº 1466/12, conforme surge de fojas 90/92 y 95, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.





36

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 105/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que se advierte que en el Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 414 del 4 de abril de 2012, la cual fijó el tope indemnizatorio con respecto al Acuerdo N° 65/12, se refirió erróneamente al importe correspondiente a la vigencia 1° de abril de 2012, consignando su monto como \$ 21.147,96, cuando corresponde decir \$ 27.147,96.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario, corresponde proceder a rectificar el precitado acto administrativo, reemplazando el Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 414 del 4 de abril de 2012, por el Anexo I de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 414 del 4 de abril de 2012 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.





36

1976) y sus modificatorias y, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reemplazase el Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 414 de fecha 4 de abril de 2012, por el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1756 del 2 de noviembre de 2012 y registrado bajo el Nº 1466/12 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P) por la parte sindical y la CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL (CEMCA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 414 del 4 de abril de 2012, que se rectifica por la

ARTÍCULO 3º.- Registrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de





36

presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el N° 65/12 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. ARTÍCULO 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro

Oficial y archivese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº

Dra. NOEMI RIAL SECRETARIA DE TRABAJO



36 13

ANEXO I

Expediente Nº 1.520.905/12.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA			
C/	r.		
CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE LA CAPITAL (CEMCA)			
Tope Jornada 24 hs.	01/10/2011	\$ 4.187,96	\$ 12.563,88
	01/12/2011	\$ 4.323,06	\$ 12.969,18
	01/04/2012	\$ 4.524,66	\$ 13.573,98
Tope Jornada 48 hs.	01/10/2011	\$ 8.375,92	\$ 25.127,76
	01/12/2011	\$ 8.646,12	\$ 25.938,36
	01/04/2012	\$ 9.049,32	\$ 27.147,96
Acuerdo N° 65/12.			
CCT N° 559/09			





36

ANEXO II

Expediente Nº 1.520.905/12.

PARTES SIGNATARIAS		HA DE ADA EN	BASE PROMEDIO	TOPE
		ENCIA	- KONEDIO	INDEMNIZATORIO
ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P) C/		,		
CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL (CEMCA)				
Tope Jornada 24 hs.	01/09	/2012	\$ 4.978,81	\$ 14.936,43
,	01/12	/2012	\$ 5.250,03	\$ 15.750,09
	01/02	/2013	\$ 5.386,17	\$ 16.158,51
r .	01/04	/2013	\$ 5.657,40	\$ 16.972,20
			(a.	
Tope Jornada 48 hs.	01/09	/2012	\$ 9.957,62	\$ 29.872,86
	01/12	/2012	\$ 10.500,06	\$ 31.500,18
	01/02/	2013	\$ 10.772,34	\$ 32.317,02
	01/04/	2013	\$ 11.314,80	\$ 33.944,40
Acuerdo N° 1466/12	a.			
CCT N° 559/09				

